



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 0017-2005-PI/TC
LIMA
GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de Setiembre de 2006

VISTO

El escrito presentado por el Procurador Público de la Municipalidad de Ancón, por medio del cual interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de fecha 29 de Agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 99 *in fine* del Código Procesal Constitucional establece que el órgano demandado se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado para tal fin.
2. Que la representación de la Municipalidad Distrital de Ancón recae sobre su alcalde, correspondiéndole a este nombrar apoderado conforme al artículo antes indicado.
3. Que los escritos de contestación de la demanda, de nulidad de vista, de fecha 14 de febrero de 2006, y de apelación, de fecha 11 de setiembre de 2006, no han sido suscritos por el alcalde de la municipalidad demandada ni se ha nombrado apoderado para que lo represente.
4. Que, asimismo, el artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que contra los autos que dicte el Tribunal sólo procede el recurso de reposición ante el propio Tribunal, no existiendo la posibilidad de interponer recurso de apelación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación.

SS.
GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)